

## PRODUCE

**Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Calidad - INACAL****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 297-2018-PRODUCE**

Lima, 20 de julio de 2018

VISTOS: Los Oficios N°s. 060-2018-INACAL/SG, 116-2018-INACAL/SG y 145-2018-INACAL/SG de la Secretaría General del Instituto Nacional de Calidad; los Informes N°s. 063-2018-INACAL/OPP, 099-2018-INACAL/OPP y 118-2018-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Calidad; los Memorandos N°s. 728-2018-PRODUCE/OGPPM y 872-2018-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y los Informes N°s. 136-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM y 163-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30224, se crea el Sistema Nacional para la Calidad, en adelante SNC, que tiene por finalidad promover y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional para la Calidad con miras al desarrollo y la competitividad de las actividades económicas y la protección del consumidor; y el Instituto Nacional de Calidad, en adelante INACAL, como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; ente rector y máxima autoridad técnica normativa del SNC, responsable de su funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la citada Ley, que tiene entre sus competencias, la normalización, acreditación y metrología, las cuales ejerce en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales sobre la materia;

Que, por Decreto Supremo N° 024-2015-PRODUCE, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del INACAL, que contiene cinco (5) procedimientos administrativos y tres (3) servicios brindados en exclusividad; encontrándose tres (3) de los procedimientos administrativos a cargo de la Dirección de Metrología;

Que, el artículo 12 de los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, dispone que para la revisión y aprobación del proyecto de Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA o de su modificatoria se debe presentar, con el proyecto de TUPA, la siguiente documentación: a) Proyecto de norma que aprueba el TUPA y exposición de motivos; b) Informe Técnico de la Oficina de Planeamiento o quien haga sus veces, que sustente y destaque los cambios contenidos en el proyecto, los avances en la simplificación administrativa de los procedimientos administrativos (reducción de plazos de atención, requisitos o costos); y c) Formato de sustentación legal y técnica del procedimiento administrativo contenido en el TUPA de la Entidad;

Que, el artículo 18 de los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, establece que los formularios que se requieran como requisito para realizar un procedimiento administrativo contenido en el TUPA deben aprobarse en la misma norma aprobatoria de los TUPAS o sus modificatorias, en los casos que corresponda;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la

mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad; y, a través del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que tiene, entre otros objetivos específicos, implementar la gestión por procesos y promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas;

Que, el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, dispone que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el principio de simplicidad, según el cual, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, es decir los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, el numeral 39.3 del artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444, señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; y el numeral 43.5 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, por Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, que permitirán dotar al régimen jurídico que rige a la Administración Pública de disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, señala que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de Procedimientos Administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, señala que no se encuentran comprendidas en el análisis de calidad regulatoria, entre otros, las Resoluciones Ministeriales que se emiten dentro de un proceso de simplificación administrativa por las entidades del Poder Ejecutivo, referidas a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, así como aquellas referidas a modificaciones que no impliquen la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, según lo dispuesto por el párrafo 39.3 del artículo 39 y el párrafo 43.5 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante los Oficios N°s. 060-2018-INACAL/SG, 116-2018-INACAL/SG y 145-2018-INACAL/SG la Secretaría General del Instituto Nacional de Calidad solicita la modificación del Procedimiento Administrativo 5 "Reconocimiento como organismo autorizado para realizar la verificación inicial de instrumentos de medición sometidos a control metrológico" del TUPA del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2015-PRODUCE, sustentando su propuesta técnica y legalmente en las opiniones emitidas por la Dirección de Metrología en la Nota N° 028-2018-INACAL/DM; por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de los Informes

N.ºs. 063-2018-INACAL/OPP, 099-2018-INACAL/OPP y 118-2018-INACAL/OPP; y por la Oficina de Asesoría Jurídica con los Informes N.ºs. 063-2018-INACAL/OAJ y 111-2018-INACAL/OAJ, en lo que respecta a su denominación, y a la eliminación, fusión y precisión de requisitos, con la finalidad de simplificar al administrado el trámite de este procedimiento administrativo, sin que ello conlleve la creación de nuevos requisitos, enmarcándose en la normativa sobre la materia;

Que, por los Memorandos N.ºs. 728-2018-PRODUCE/OGPPM y 872-2018-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, emite opinión favorable a la propuesta de modificación del Procedimiento Administrativo 5 como "Reconocimiento como organismo autorizado para realizar la verificación de instrumentos de medición sometidos a control metrológico" del TUPA del INACAL, presentada por dicho organismo público técnico especializado, de acuerdo a los fundamentos contenidos en los Informes N.ºs. 136-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM y 163-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización, que hace suyos, emitidos conforme a lo establecido por el literal f) del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2017-PRODUCE; recomendando la continuación del trámite de aprobación correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Legislativo N.º 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2017-PRODUCE y modificatoria; y el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Calidad – INACAL**

Modifícase el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, en lo que respecta al Procedimiento Administrativo 5 "Reconocimiento como organismo autorizado para realizar la verificación de instrumentos de medición sometidos a control metrológico", conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Aprobación de Formulario**

Apruébase el Formulario DM-003 "Solicitud", correspondiente al Procedimiento Administrativo modificado por el artículo precedente, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- Publicación**

Publícase la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y los Anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano ([www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)), el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)) y en el Portal del Instituto Nacional de Calidad – INACAL ([www.inacal.gob.pe](http://www.inacal.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

1672818-1

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

**Designan Director General de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del FONDEPES**

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N.º 081-2018-FONDEPES/J

Lima, 20 de julio de 2018

CONSIDERANDO

Que, conforme al Reordenamiento de Cargos del Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes, actualizado mediante Resolución Jefatural n.º 032-2018-FONDEPES/J el 21 de marzo de 2018, el cargo de Director General de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola es un cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 058-2018-FONDEPES/J del 4 de junio de 2018, se le encargó con eficacia a partir del 5 de junio de 2018, al señor José Augusto Peña Jares, el cargo de Director General de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – Fondepes;

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Ley n.º 27594, "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos" y en el ejercicio de las facultades establecidas en el literal u) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.º 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la encargatura del señor José Augusto Peña Jares, como Director General de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – Fondepes, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a partir de la publicación de la presente resolución al señor Luis Carlos Palma Castilla en el cargo de Director General de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – Fondepes.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Jefe  
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero  
FONDEPES

1672771-1

SALUD

**Aprueban Reglamento que regula la expedición del certificado de liberación de lote de productos biológicos: vacunas o derivados de plasma humano**

DECRETO SUPREMO  
N.º 016-2018-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD - INACAL													APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 297-2018-PRODUCE												
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – (TUPA)																									
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS														
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/)	Auto-mático	Evaluación Previa				Positivo	Negativo	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN											
		<b>En caso de Organismo Acreditado (Nacional y/o extranjero):</b> 1. Solicitud dirigida al Director de Metrología con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DM-003 2. Certificado de Acreditación ISO/IEC 17025 o ISO/IEC 17020. Su alcance deberá incluir la verificación al 100% y estar conforme a lo establecido en la Norma Metrológica Peruana o su equivalente. El organismo acreditador debe ser firmante del Mutual Recognition Arrangement (MRA) de International Laboratory Accreditation (ILAC) <sup>(3)</sup> 3. Relación de equipos empleados para realizar la verificación indicando la marca, modelo, serie, clase de exactitud, alcance calibrado y capacidad de verificación. En la relación debe incluirse los instrumentos para la medición de condiciones ambientales 4. Procedimiento de verificación que incluya las condiciones de medición aplicadas 5. Número y fecha de la constancia de pago (*).		Formulario DM-003 www.inacal.gob.pe	45.0385%	1 869.10					X	Dieciséis (16) días	Unidad de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano (Calle Las Camelias N° 815, San Isidro)	Director de Metrología	Dirección de Metrología	Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles Plazo máximo para resolver: 30 días hábiles	(a)	(b)	No aplica						
<b>Nota:</b> <sup>(3)</sup> El Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE establece que cuando no existan instituciones acreditadas, se puede reconocer de manera transitoria a instituciones no acreditadas por un periodo máximo de tres (03) años, pudiendo prorrogarse por un periodo adicional de un (01) año; esto, a su vez, es regulado por el Reglamento para la Autorización como Unidad de Verificación Metrológica – UVM (numeral 5.8 Autorización temporal de organismos públicos o privados), aprobado con Resolución Directoral N° 001-2017-INACAL/DM.																									

(\*) El pago se realiza en la ventanilla de facturación del INACAL o en los Bancos Continental o Scotiabank u otra entidad bancaria autorizada, conforme corresponda.

(a) No se requiere prueba nueva

(b) Conforme a lo señalado en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ley N° 30224, no se ha establecido una instancia de apelación para los procedimientos relacionados al Órgano de Línea en materia de Metrología, motivo por el cual es de aplicación el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual prevé el recurso de reconsideración en los casos de los actos administrativos emitidos por órganos que constituyen instancia única

**PERÚ**Ministerio  
de la ProducciónInstituto  
Nacional de Calidad  
INACAL**FORMULARIO DM-003****SOLICITUD**

Señor (a)  
Director (a) de Metrología  
Presente.-

El/La que suscribe la presente, solicita el reconocimiento como organismo autorizado para efectuar la verificación:

INICIAL		POSTERIOR	
---------	--	-----------	--

de:

<input type="checkbox"/>	Medidores de agua
<input type="checkbox"/>	Medidores de energía eléctrica
<input type="checkbox"/>	Medidores de gas
<input type="checkbox"/>	Otro instrumento de medición (especificar):

Asimismo, requiere Evaluación del Aseguramiento Metrológico

<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
--------------------------	----	--------------------------	----	--------------------------

**I. DATOS DEL ADMINISTRADO** (Llenar con letra imprenta)**1.1 Datos de la persona natural o jurídica**

Razón Social:	
Sector de la actividad:	
RUC Habilitado:	
Domicilio Legal:	
Distrito, Provincia y Departamento:	
Correo Electrónico de contacto:	
Teléfono de contacto:	

**1.2 Datos del representante legal de la persona natural o jurídica**

Nombres y Apellidos del representante Legal:	
Documento de Identidad del representante legal:	
Domicilio Legal:	
Distrito, Provincia y Departamento:	
Correo electrónico de contacto:	
Teléfono de contacto	

**PERÚ**Ministerio  
de la ProducciónInstituto  
Nacional de Calidad  
INACAL**II. DETALLE DE LO SOLICITADO****2.1 Descripción del Organismo:**

Razón Social	
Dirección / País	
Laboratorio acreditado	
Nº de Acreditación / Fecha	
Autorización de la Fábrica / Fecha	
Nº de informe de evaluación de aseguramiento metrológico	

**2.2 Descripción del instrumento:** (Llenar de corresponder)**Para medidores de agua:**

Marca/Modelo	
Diámetro nominal	
Caudal permanente (Q3)	
Relación (Q3/Q1)	
Tipo	
Longitud	
Otras características	

**Para medidores de energía eléctrica:**

Marca/Modelo	
Nº de fases / Nº de Hilos	
Corriente (Ib, I <sub>max</sub> ) / Tensión	
Clase de exactitud / Constante	
Otras características	

**Para medidores de gas:**

Marca/Modelo	
Tipo	
Tamaño	
Alcance de medición (m <sup>3</sup> /h)	
Tipo de gas	
Temperatura de operación	
Máxima presión de operación	
Roscas de conexión	
Otras características	

**PERÚ**Ministerio  
de la ProducciónInstituto  
Nacional de Calidad  
INACAL**Otro instrumento de medición (Especificar):**

Nombre del instrumento	
Marca/Modelo	
Otras características	

**2.3 Datos del fabricante:**

Nombre	
Dirección / País	
Teléfono	
Fax	
Página Web	
Email	

**2.4 Indicar N° de verificaciones que podrá atender con sus equipos de medición declarados:**

N° de Verificaciones (\*)

(\*) De contener mayor información, puede adjuntarla como un anexo.

**III. DECLARACIONES JURADAS**

Manifiesto con carácter de Declaración jurada que:

1. Autorizo al INACAL, se sirva notificarme el acto administrativo o documento que se origine como respuesta a mi solicitud, a mi domicilio o al domicilio de mi representante legal en el Perú, de ser el caso, y/o al correo electrónico antes señalado, conforme lo establece el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
2. Toda la información proporcionada es veraz, así como los documentos presentados son auténticos, en caso contrario, me someto al procedimiento y a las sanciones previstas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y/o normas complementarias.

Por lo tanto, solicito a usted acceder a lo solicitado.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del solicitante o representante legal

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_